

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda."**

Nombre del Titular : Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda.  
Nombre del Representante Legal : Luis Garcés  
Dirección : Las Dalias 2718, Macul

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda.**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda.**", la que deberá entregarse hasta el 26 de agosto de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Nelson Cortés, dirección de correo electrónico [ncortes.8@sea.gob.cl](mailto:ncortes.8@sea.gob.cl), número telefónico 412791750.

## **I. Descripción de proyecto**

1. De acuerdo a lo señalado por el titular, respecto a la modificación en el proceso productivo: *"Los detalles del sistema de concentración de productos aún están siendo desarrollados por el equipo de ingeniería de la empresa y estarán disponibles tan pronto como concluya la etapa de ingeniería básica del proyecto"*, señalar que el titular deberá hacer una proyección conservadora o considerar el escenario ambientalmente más desfavorable respecto a las emisiones, descargas o efluentes, con el objeto de evaluar los impactos ambientales dentro del proceso de evaluación del presente proyecto.
2. Se solicita al titular presentar un archivo georreferenciado (kmz o shape) en el cual se identifiquen las obras y partes del proyecto, con la finalidad de facilitar la evaluación de su relación con los recursos hídricos continentales en la zona de emplazamiento del proyecto.
3. Respecto al almacenamiento de los isotanques, se observa lo siguiente:
  - a) El titular señala que se habilitará *"una nueva losa para el almacenamiento de isotanques vacíos y aumentar la capacidad de almacenamiento a 208 isotanques llenos en la losa existente"* (pág. 127, énfasis agregado). En el plano 8209040102OPPGEN00102(R04), en tanto, se muestra que la nueva losa (en rosado) se destinará a isotanques llenos (*"isocontainers full"*). Se solicita al titular aclarar la ubicación del almacenamiento de los isotanques llenos y vacíos, respectivamente.
  - b) Se solicita al titular aclarar las medidas para evitar derrames o filtraciones de peróxido de hidrógeno que puedan afectar recursos hídricos continentales cercanos (superficiales y subsuperficiales).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

4. En relación con los consumos de agua, se observa lo siguiente:
- Respecto a la caldera para generación de vapor, la cual corresponde a una unidad nueva, el titular señala que *“la unidad de Destilación que se instalará en la planta requiere que se produzca vapor de agua en cantidad adicional a lo que se obtiene desde la unidad de generación de hidrógeno (SMR) teniendo en cuenta que el vapor de esta unidad (SMR) es también requerido en otras etapas del proceso de producción de peróxido de hidrógeno”* (pág. 151, énfasis agregado). Se solicita al titular indicar si para esta acción utilizará agua potable o agua industrial, así como el requerimiento de agua asociado y su fuente de abastecimiento.
  - Respecto a la unidad de destilación, el cual corresponde a una unidad nueva, el titular señala que *“El peróxido de hidrógeno proveniente de la etapa de evaporación es enviado a través del fondo de la columna de destilación. Por su parte superior se inyecta agua desmineralizada, en contracorriente”* (pág. 152, énfasis agregado). Se solicita al titular indicar si para esta acción utilizará agua potable o agua industrial, así como el requerimiento de agua asociado y su fuente de abastecimiento.
  - Se solicita al titular aclarar en una Tabla Resumen, cuál es la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto, en todas sus Fases, para los usos: doméstico, industrial, riego/humectación, entre otros. Se solicita utilizar la siguiente planilla, con la estructura de datos señalada a continuación:

| Fase                | Origen(Pozo/Otro) | Periodo | Consumo (l/s) |
|---------------------|-------------------|---------|---------------|
| <b>CONSTRUCCIÓN</b> |                   |         |               |
| Consumo Doméstico   |                   |         |               |
| Humectación etc.    |                   |         |               |
| <b>OPERACIÓN</b>    |                   |         |               |
| Consumo Doméstico   |                   |         |               |
| Incendio            |                   |         |               |
| Riego etc.          |                   |         |               |
| <b>CIERRE</b>       |                   |         |               |
| Consumo Doméstico   |                   |         |               |
| Industrial          |                   |         |               |
| TOTAL               |                   |         |               |

- En relación con los suministros de agua potable y agua industrial, en las etapas de construcción, operación y cierre, el titular señala que este se realizará desde proveedores autorizados. Al respecto, se solicita al titular implementar un registro trazable y fiscalizable del suministro de agua, detallando el lugar en que se mantendrá dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora.
- Se solicita aclarar la duración de la fase de operación ya que no queda claro si es de 25 o 30 años y fase de cierre de 12 meses.
  - Se debe rectificar el nombre de Tabla 3.33 por no corresponder a residuos no peligrosos. Además, cabe señalar que el material de escarpe y excavaciones no corresponden a residuos y que su almacenamiento u acopio no requiere autorización sanitaria.
  - Se solicita al titular mantener un registro de la cantidad de áridos utilizados en las obras, además del origen y autorizaciones correspondientes. Además de indicar la cantidad necesaria para la ejecución de las obras.
  - Se solicita indicar si el área destinada a la instalación de faena está considerada en el aumento de las áreas impermeabilizadas. Se solicita aclarar cuál es el área actualmente impermeabilizada y cual será con la modificación presentada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

9. En el Anexo 3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental que resultó en la RCA 310/2018, se indica que el área de drenaje es de 330 m<sup>2</sup>, sin embargo, en el punto 3.3.3 de la Descripción de proyecto se indica que la superficie total es de 52.790,02 m<sup>2</sup> y se agrega una superficie de 2.405,36 m<sup>2</sup>. Según lo anterior, se solicita actualizar la información con respecto al área de “colección” de aguas lluvias que fue presentado en la Declaración de Impacto Ambiental “Planta Peróxido de Hidrógeno – Coronel”, indicando claramente cuál es el área aportante actual y la futura con respecto a las aguas lluvias, justificando si la solución actual es suficiente o si necesita modificaciones.
10. Se solicita precisar si toda el agua lluvia es enviada al pozo de retención, de no ser así, indicar si es necesario la conexión con colectores de aguas lluvias.

### **Emisiones, descargas, residuos y efluentes**

11. Considerando que durante la fase de construcción se utilizarán camiones mixer, se solicita informar sobre la zona de lavado de ruedas y canoas incluyendo descripción de las características constructivas de la zona, tipo de impermeabilización del suelo, cantidad o volumen de los residuos líquidos y sólidos generados, sistema de acumulación, frecuencia de retiro y destino final de los residuos generados.
12. En cuanto a las maquinarias a utilizar en la obra gruesa, se solicita aclarar sobre el uso de generador que fue incluido en el Anexo 3.3. Informe de Ruido y Vibraciones pero no se presentó en la Tabla 3.16 ni se consideró en la estimación de emisiones atmosféricas.
13. En el entendido que el titular utilizará las mismas bodegas para el almacenamiento de los nuevos residuos peligrosos y no peligrosos que se generen en las distintas fases del proyecto y que ya cuentan con autorización sanitaria. Se solicita acreditar que dichas bodegas cuentan con la capacidad suficiente para almacenar los nuevos residuos y así determinar si le son aplicables los PAS 140 y 142.
14. El titular informa que una pequeña fracción de efluente generado en las unidades de destilación y caldera, que corresponde a condensado de vapor de agua, será incorporadas en el sistema de tratamiento de aguas previo a su envío para Planta de Tratamiento de Aguas San Pedro. Al respecto, se solicita acreditar que el sistema tiene capacidad para tratar el volumen de residuos líquidos indicados e incorporar a la red pública de alcantarillado
15. Respecto de la relación a la relación existente entre los ejes de acción de los distintos planes de adaptación al cambio climático en los distintos componentes, el titular señala en todos, que *“El proyecto no se relaciona ni se contrapone con el presente objetivo específico”*, no entregando fundamentos técnicos que ratifiquen lo aseverado, aun cuando en la caracterización de las emisiones se reconoce el aporte de GEI tantos en las fases de construcción como de operación. Al respecto, se solicita un análisis pormenorizado y fundado sobre la consideración ambiental de los impactos asociado al proyecto y las consideraciones relacionadas al cambio climático. Asimismo, para efectos del análisis relativo a cambio climático en el SEIA, serán de relevancia aquellos impactos del proyecto que presenten posibles sinergias negativas con los efectos del cambio climático, integrando a la evaluación de impacto ambiental la posible evolución de los componentes ambientales en su condición más desfavorable. Se entiende por “sinergias negativas” aquellas que son resultado de la combinación de factores de cambio (impactos del proyecto/riesgos y cambio climático) que producen un efecto negativo, mayor y diferente al de cada factor por sí solo.

## **II. Normativa Ambiental Aplicable**

1. Respecto al capítulo de Normativa ambiental aplicable al proyecto, el titular deberá presentar el capítulo actualizado y complementado con las observaciones incluidas en el presente informe, debiendo incorporar en cada normativa:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

- i. Nombre del cuerpo legal;
  - ii. Fase en la que aplica;
  - iii. Parte, obra o acción a que le aplica norma;
  - iv. Forma de cumplimiento;
  - v. Indicadores de cumplimiento;
  - vi. Forma de control y seguimiento (debiendo incorporar dentro de las entidades fiscalizadoras a la Superintendencia de Medio Ambiente)
2. En relación al D.S. N°38/2011 del MMA, señalar que, de los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:
  - Se solicita al titular demostrar la no existencia de personal durante horario nocturno en las instalaciones que corresponden a los receptores R1, R2, R4, R5 y R6 para no evaluar los niveles de ruido proyectados en dicho horario.
  - Con relación a la medida de control de ruido, las barreras acústicas deben ser diseñadas con materiales que no resulten afectados por las condiciones climáticas (lluvia, humedad, etc.) de tal manera que pierdan su efectividad. Cabe señalar que el tablero OSB que compone las barreras propuestas, se deforma con la lluvia y la humedad.
  - Además, presentar plan de mantención y reposición de barreras con tal de garantizar el cumplimiento normativo de los niveles de ruido, y entregar los medio de verificación correspondientes que sean auditables.
3. En relación al D.S. N°144/1961 del MINSAL, señalar que los antecedentes presentados por el Titular se observa lo siguiente:
  - Se solicita estimar y modelar las emisiones del generador considerado en el informe de ruido.
  - Se deberá rectificar la información de la Tabla 90. Resumen de emisiones indirectas en fase de construcción y Tabla 100. Resumen de emisiones indirectas en fase de abandono puesto que hay error en las emisiones presentadas para el tránsito de vehículos en vías pavimentadas y no pavimentadas. Además, se solicita aclarar si en la modelación se ingresaron correctamente estos datos para la propuesta de las medidas de control asociada a cada fase.
  - Se solicita aclarar el distanciamiento del Colegio American Junior College al proyecto que en el estudio de ruido indica que el receptor identificado como R7 corresponde a 70 metros pero en la modelación de emisiones atmosféricas informa que este mismo receptor, identificado como R3, se encuentra a 390 metros. Por lo tanto, el titular deberá presentar información congruente sobre la ubicación de todos los receptores sensibles para ruido y emisiones atmosféricas y rectificar las modelaciones de ser necesario.
4. Respecto del D.F.L. N° 725/1968 del MINSAL, artículos 79 y 80°: Los antecedentes entregados por el titular no permiten acreditar el cumplimiento de esta norma. Se solicita acreditar que dichas bodegas cuentan con la capacidad suficiente para almacenar los nuevos residuos y así determinar si le son aplicables los PAS 140 y 142.
5. Respecto al D.S. N° 78/2009 del MINSAL: Esta norma se encuentra derogada. El almacenamiento de sustancias peligrosas se rige por el D.S. N° 43/2015 del MINSAL. Al respecto se solicita revisar y acreditar su cumplimiento.
6. En relación a la NCh N°382/2004, Sustancias Peligrosas- Clasificación: Esta norma correspondería a Normativa Ambiental Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, su cumplimiento será revisado de manera sectorial.
7. Respecto del D.S. N° 43/2015 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente: El titular no acredita cumplimiento normativo de los nuevos estanques de almacenamiento de peróxido de hidrógeno y el antiguo estanque de agua desmineralizada



que será convertido para almacenamiento de peróxido de hidrógeno. Por lo que se solicita presentar los siguientes antecedentes:

- Medidas o exigencias para disminuir el impacto derivado de un potencial accidente en las instalaciones de almacenamiento, tales como fugas o dispersión de gases, vapores o aerosoles; derrames, evaporación de líquidos, incendios, explosiones y otros eventos que deben ser evaluados, toda vez que estos pueden afectar el medio ambiente a través de la contaminación del aire, suelo o cuerpos de agua, además de poner en peligro la salud de la población, lo cual deberá ser incorporado en el respectivo plan de contingencia y emergencias ambientales.
  - Exigencias constructivas (materialidad, resistencia al fuego, etc.) y de emplazamiento o ubicación (distanciamientos, zonificación, etc.) de las distintas instalaciones de almacenamiento contempladas. En tanto estas medidas están destinadas no solo a minimizar eventuales impactos al interior de la actividad sino que también buscan reducir el riesgo de afectación de propiedades colindantes.
  - Sistemas preventivos tales como sistema de control de derrames, de detección y control de incendios, de detección y control de fugas, entre otros.
8. Respecto del D.S. N° 148/2003 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:
- Se solicita incluir los códigos y características de peligrosidad de los residuos que se almacenarán en la bodega de residuos peligrosos en todas las fases del proyecto. Además, aclarar si la madera incluida en la tabla 3.34 corresponde a un residuo peligroso.
  - En el entendido que el titular utilizará la misma bodega para el almacenamiento de los nuevos residuos peligrosos que se generen en las distintas fases del proyecto y que ya cuenta con autorización sanitaria. Se solicita acreditar que dicha bodega cuenta con la capacidad suficiente para almacenar los nuevos residuos y así determinar si le es aplicable el PAS 142.
9. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N° 484 de 1990), paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.
10. En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:
- Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
  - Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

- Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones, DS N° 484 de 1990.
- Este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

### III. Permisos Ambientales Sectoriales (PAS)

1. En relación al PAS del artículo 161, Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, según lo establecido en el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se le informa que para el análisis se debe evaluar el proyecto en su totalidad, vale decir, la planta existente más el proyecto en evaluación. Por lo tanto, además de dar respuesta a las observaciones indicadas en este documento, deberá entregar listado de todas las sustancias peligrosas almacenadas y acredita el cumplimiento del D.S. N°43/2015 del MINSAL. Para ello se sugiere consultar el ORD. B32/N°3495 del 28.07.2022 con orientaciones para la aplicación de este reglamento en el SEIA, disponible en: <https://dipol.minsal.cl/wpcontent/uploads/2022/08/ORD-3495-28-07-2022.pdf>.

### IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

#### Área de influencia

1. En relación a los antecedentes asociados al levantamiento de la línea de base de medio humano (Anexo Estudio de Medio humano) el titular señala que “...*Por otra parte, a partir de la herramienta de solicitud mediante ley de transparencia a distintos organismos públicos como CONADI, Municipalidad de Maipú, Ministerio de salud y Ministerio de educación, entre otros, es posible tener un primer acercamiento al territorio en relación con los grupos humanos que lo habitan...*”. Por lo anterior, y ante la posibilidad que la información presentada no corresponde al área de influencia asociada al proyecto en evaluación, y que la información analizada y presentada corresponda a otro proyecto, se solicita se presente el capítulo y los respectivos anexos debidamente actualizados y verificados al área de influencia del proyecto y su comuna de emplazamiento (Comuna de Coronel)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

### **Art. 5° del RSEIA: Riesgo para la salud de la población**

2. En base a los antecedentes presentados por el titular durante el proceso de evaluación ambiental, no es posible descartar que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, puesto que el titular realiza el análisis de significancia de las emisiones de material particulado en zona con riesgo preexistente en base a los incrementos de concentración para impactos con duración mayor o igual a 3 años; sin embargo, en el informe de estimaciones atmosféricas señala que el mayor aporte de este tipo de emisiones sucede en el año 1 donde se produce la construcción y operación del proyecto existente, y se aclaren las dudas y observaciones indicadas en este documento.

### **Art. 6° del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables**

3. En relación con la determinación de susceptibilidad de afectación sobre los componentes ambientales, el titular descarta la susceptibilidad de afectación sobre recursos hídricos continentales señalando que *“no se identifican recursos hídricos continentales cercanos al área del proyecto”* (Tabla 4.3, pág. 241). Asimismo, sobre la susceptibilidad de afectación sobre ecosistemas acuáticos continentales señala que *“no se identifican ecosistemas acuáticos continentales cercanos al área del proyecto”* (Tabla 4.5, pág. 244). Al respecto, se señala que, revisado el Inventario Nacional de Humedales, en el entorno del proyecto se identifican dos humedales: Estero La Posada (el que además está reconocido en la cartografía IGM 1:50000) y Humedal Sector La Posada 3. Se solicita al titular considerar dichos antecedentes en la determinación de la susceptibilidad de afectación sobre recursos hídricos continentales.

### **Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.**

4. En relación con el levantamiento de información medio humano, en el Anexo 3.6 de la DIA se informa que la metodología contempló el desarrollo de entrevistas semi estructuradas dirigido a actores claves y método etnográfico. De acuerdo con ello, se solicita lo siguiente:
  - Indicar el género que se atribuye a actores claves entrevistados/as por el proyecto; en caso de ser sólo del género masculino se debe ampliar el catastro ya que debe considerar la perspectiva también de mujeres del AIMH, aplicando las indicaciones del Instructivo N°171649 que Imparte instrucciones para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género (SEA, 2017). Estos nuevos elementos y perspectivas deben ser analizados íntegramente en la descripción de las dimensiones del componente medio humano, y con ello el análisis de artículo 7 del RSEIA.
  - Sobre la entrevista semi estructurada, se requiere presentar la guía o pauta de preguntas que fue aplicada a actores claves, con tal de conocer los puntos que abarcaron las entrevistas y si se condice con los resultados y análisis entregado. Se deben entregar medios de verificación de las entrevistas realizadas, siempre resguardando datos sensibles de los involucrados.
5. En capítulo 4 de la DIA sobre dimensión antropológica el titular informa que *“Según información obtenida de la base de datos de CONADI, en la comuna de Coronel se identifican siete asociaciones indígenas y cuatro comunidades indígenas”*, información que



fue obtenida desde CONADI el año 2023. Sin embargo, al revisar la base de datos actualizada a 2024 se identifican otras dos (2) asociaciones indígenas urbanas en la comuna de Coronel: A.I. Antü Newen Mapu y A.I. Ayuwun Che Mapu. Se solicita al titular:

- Localizar, al igual que las Comunidades indígenas, la totalidad de Asociaciones indígenas de la comuna de Coronel, para corroborar si alguna se encuentra dentro del AIMH del proyecto. Lo anterior, considerando los lugares que habitan las Asociaciones, tanto direcciones referenciales de la organización como sitios de significancia cultural, en caso de existir.
  - De existir alguna Asociación dentro del AIMH, esta se deberá caracterizar y analizar fundamentalmente lo contenido en art. 7 y 8 del RSEIA asociado a población protegida.
  - Deberá entregar las fuentes utilizadas para obtención de la información (sean primarias o secundarias) y los respectivos medios de verificación, siempre resguardando datos sensibles de los involucrados.
6. En capítulo 4 de la DIA sobre dimensión antropológica el titular señala que “*a partir de la campaña de terreno desarrollada durante marzo de 2023 fue posible confirmar la **presencia de GHPPI en el área de emplazamiento del proyecto**, sin embargo, desde el punto de vista de emisiones tanto atmosféricas como de ruido, resultan despreciables con el desarrollo del proyecto*”. Se solicita incorporar mayor información que permita caracterizar al GHPPI, ubicarlo geográficamente respecto a las partes, obras y rutas de acceso al proyecto, conocer si es parte de una organización indígena, si realiza actividades de significancia cultural en el área de influencia del proyecto, y toda información que permita analizar íntegramente el art. 7 y art. 8 del RSEIA. Debe dar a conocer las fuentes utilizadas (sean primarias o secundarias) y los respectivos medios de verificación, siempre resguardando datos sensibles de los involucrados.
7. Contrastada la información entregada por el Titular, con aquella a disposición de CONADI, se verifica que, de acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones indígena, que administra CONADI, en la comuna de Coronel, se encuentran constituidas cuatro comunidades indígenas. El Titular sólo identifica tres comunidades, sin mencionar a la C.I. “Huenullanca”. Pero, existen además, en esta comuna diez (10) asociaciones indígenas, que el Titular no identifica, ni caracteriza en relación al proyecto en evaluación.
8. Se solicita al Titular identificar a estos 11 GHPPI (10 asociaciones indígenas la C.I. Huenullanca), y mediante una caracterización, localizarlos en relación al AIMH, para descartar así una afectación sobre sistema de vida y costumbres. Por otra parte, se solicita presentar los consentimientos informados para validar las entrevistas aplicadas.

#### **Art. 10° del RSEIA: Alteración del patrimonio cultural**

9. Analizados los antecedentes de la DIA, se toma conocimiento que el área de influencia del proyecto cuenta con intervenciones previas al ingreso del presente proyecto. Sin embargo, a través de los antecedentes bibliográficos, es posible definir la zona de Coronel como un área altamente sensible en términos arqueológicos, donde se registran una serie de hallazgos que han ido en aumento en los últimos años. A partir de lo anterior, se acoge la recomendación del informe arqueológico, y se solicita realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Éstas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección, y procedimientos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a. Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b. Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c. Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d. Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e. Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

## V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. Respecto de los planes de contingencia y emergencia éstos deben presentarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 y 104 del RSEIA. Se debe tener en consideración que para cada situación de riesgo o contingencia es posible que se genere una emergencia que involucre alguno de los componentes del medio ambiente. En este contexto se requiere presentar la siguiente información:

- Riesgo o contingencia
- Fase del proyecto al que aplica
- Emplazamiento, parte, obra o acción asociada
- Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia
- Forma de control y seguimiento
- Referencia a documentos de la DIA donde se presenta la información detallada

Para el caso de los planes de emergencia, incorporar además:

- Acciones o medidas para controlar la emergencia
  - Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del plan.
2. De igual forma, la identificación de riesgos o contingencias propiciadas por el cambio climático deben ser incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias definidos en el Reglamento del SEIA, teniendo en cuenta que, tal como lo establece el artículo 102, "...si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias"
  3. Se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo, sin perjuicio de lo anterior, el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.
  4. Al respecto, y junto con presentar los planes actualizados de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, dichos planes deberán omitir aquellos riesgos asociados a accidentes personales y accidentes vehiculares (a menos que signifique emergencias por transporte de sustancias peligrosas) por no corresponder a riesgos ambientales asociados al proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

5. En relación con el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias, se solicita al titular incorporar la comunicación de la activación del Plan de Emergencia a la Superintendencia del Medio Ambiente a todo evento, así como a la Dirección Regional de Aguas cuando exista afectación a recursos hídricos.
6. Se deberá agregar al Plan de Contingencia y emergencia (Anexo 5), en el punto 7.3. Lo referente al transporte de peróxido de hidrogeno por caminos públicos, en caso de accidente o derrame en las rutas o caminos de tuición MOP, el cual deberá estar coordinado con bomberos, carabineros de Chile, concesionarias y la Dirección Regional de Vialidad (jefes de Subdepartamento de Planificación, Medio Ambiente y Territorio y el Provincial respectivo). Establecer que el titular debe incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la concesión respectiva y el de las oficinas provinciales de vialidad y seremi de Obras Públicas respectivas, en caso de accidentes al momento de transportar. El plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por el derrame de las sustancias peligrosas transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.

## **VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.  
Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.  
Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

## **VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional**

1. El titular establece la relación de su proyecto con la ERD 2015-2030 desactualizada por lo que se le solicita realizar la vinculación con todos los objetivos estratégicos de la ERD 2015-2030, actualizada el 2023. Para realizar la vinculación el Titular debe señalar si esta relación es colaborativa o conflictiva, intensa o débil. En caso de identificar una relación conflictiva con los lineamientos y objetivos de la ERD 2022-2030 ajustada 2023, se debe señalar de qué manera el proyecto gestiona esos conflictos e intenta resolverlos o minimizarlos. Puede acceder a información a través del siguiente enlace <https://gorebiobio.cl/sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>. En especial se solicita profundizar en los lineamientos LE-E1. Calidad de Vida. Asegura el bienestar integral en todo el ciclo de vida de las personas que habitan en la región y LE-E3. Sostenibilidad. Promueve el desarrollo equilibrado y sostenible, considerando de manera integral lo económico, lo social y lo ambiental, respondiendo así a las necesidades de hoy y de mañana; informando de qué manera el proyecto se anticipa a situaciones de riesgos por la ocurrencia de accidentes por incendio y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

explosión que afecten a sus trabajadores u otro tipo de amenazas naturales y antrópicas que pudieran afectar la seguridad de los habitantes del entorno. Lo anterior considerando la cercanía de la Planta con un establecimiento educacional (Colegio American Junior College) y las poblaciones Escuadrón Sur y Jorge Alessandri.

2. El titular no presenta la relación de su proyecto con la Política Pública Regional de Conservación de la Biodiversidad del Gobierno Regional 2022-2035. Al respecto se solicita al titular realizar la vinculación de su proyecto con la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la región del Biobío 2022-2035. Con el objeto de facilitar la vinculación, el Gobierno Regional ha dispuesto información en el siguiente enlace: <https://gorebiobio.cl/sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>. Además, se solicita realizar una comparación de su proyecto con los mapas de sitios prioritarios para la conservación que se desprenden del instrumento citado, estos los puede encontrar en el siguiente link: <http://sriit.gorebiobio.cl/mapa>.
3. El titular no presenta la relación de su proyecto con la Política Pública Regional para la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios 2024-2035, por lo que se solicita al Titular establecer la vinculación con dicho instrumento. Con el objeto de facilitar la vinculación, el Gobierno Regional ha dispuesto información en el siguiente enlace: <https://gorebiobio.cl/sistema-de-evaluacion-de-impactoambiental/>.

### VIII. Compromisos Voluntarios

1. Se solicita al titular, que en caso de incorporar Compromisos Ambientales Voluntarios con motivo de la Adenda, deberá presentar todos los compromisos ambientales voluntarios (monitoreos, seguimientos, medidas, entre otras) de acuerdo al siguiente contenido:
  - Impacto asociado: Se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
  - Fase del proyecto a la que aplica: (Construcción/operación/cierre)
  - Objetivo, descripción y justificación: Respecto de la justificación se deberá indicar una Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo
  - Lugar, forma y oportunidad de implementación: Respecto de la oportunidad, debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto
  - Indicador que acredite su cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros
  - Forma de control y seguimiento: Forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

## IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Se indica que, de existir transporte de elementos de sobrepeso y/o sobredimensión, con ocasión del proyecto. Cualquiera sea el caso, deberán ser previamente autorizados por la Dirección Regional de Vialidad (DRV)
2. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, tales como la Guía Metodológica para la consideración del Cambio Climático en el SEIA del año 2023 en relación a las partes, obras y acciones del proyecto; Guía área de influencia en humedales en el SEIA; Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA; Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición); Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición), así como cualquier otra guía, instructivo y/o criterio técnico de evaluación que le aplique al proyecto, todos ellos disponibles en [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)
3. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
5. Los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la Adenda.
6. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (**archivos superiores a 200 MB**), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes virtual del SEA ([opv@sea.gob.cl](mailto:opv@sea.gob.cl)) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
7. Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la adenda

**María Eliana Vega Fernández**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

NCM/PHS



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605201>